

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00131
ACCIÓN:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
DEMANDANTE:	ELENA DEL SOCORRO VILLA VERGARA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	441

ELENA DEL SOCORRO VILLA VERGARA, propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante, en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud avocada, señalando fecha para la entrega de los componentes de atención humanitaria, siendo así, solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo

